

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 462

12 de enero de 2022

Presentada por la señora *Hau*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el incremento continuo en el servicio de energía eléctrica en Puerto Rico, así como el rol del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) en cuanto a sus deberes y funciones al evaluar las solicitudes de aumento a la tarifa de energía eléctrica en Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad investigativa de la Asamblea Legislativa ha servido como punta de lanza para identificar y atender eventos o situaciones sociales que nos pueden afectar como pueblo o que puedan causar perjuicio a nuestra gente. Dicha facultad constitucional provee las herramientas para adentrarse en un análisis profundo de temas en aras de encontrar resultados y alternativas a la diversidad de asuntos que nos aquejan y nos rodean.

Actualmente, uno de los principales problemas que nos ocupa la mente como sociedad y colectivo es la inestabilidad en nuestro servicio eléctrico y el alto costo que durante años hemos estado sufragando sin que el Estado haya podido justificar nunca

la razón del por qué pagamos uno de los servicios energéticos más caros de nuestra región.

Demás está decir la importancia del servicio eléctrico para todos los puertorriqueños. Desde nuestras necesidades básicas hasta las más esenciales, nuestra vida gira en torno al uso de energía eléctrica. Ante esta realidad, es necesario que como sociedad tengamos acceso a un costo razonable para poder satisfacer nuestras necesidades y que dicho servicio sea estable, confiable y de calidad. Lamentablemente en Puerto Rico esa no ha sido la experiencia.

De otro lado, el servicio de energía eléctrica, que ha sido considerado como un servicio esencial y de vital importancia en nuestro diario vivir, cobra una insospechada relevancia ya que incide directamente en nuestro desarrollo económico. Sabido es que el costo energético en Puerto Rico es uno de los principales obstáculos que enfrentan nuestros comerciantes a la hora de considerar los costos operacionales que implica para sus finanzas. De otro lado, existe la constante queja de que no existe razonabilidad entre el alto costo que pagamos y las expectativas de calidad que merecemos. Es decir, pagamos caro un servicio de energía de pésima calidad.

Sin embargo, a pesar de reconocer que el costo de energía eléctrica es astronómico y la inestabilidad en el servicio es vergonzoso, hemos venido experimentando con más frecuencia de la deseada, constantes aumentos al costo de servicio eléctrico. Como si no fuera lo suficientemente elevado, LUMA Energy Inc., ha solicitado en repetidas ocasiones al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), que eleve aún más la tarifa de energía eléctrica que pagamos todos y cada uno de los puertorriqueños, siendo la más reciente el aumento de 16.8%, aprobado en plena época navideña por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y que tendría una vigencia inmediata.

El Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), creado en virtud de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, tiene como parte de su misión velar porque se cumpla a cabalidad la implementación de política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico. A su vez, tiene a su cargo revisar y aprobar cualquier modificación de

tarifa que se solicite por cualquier compañía, pública o privada, que esté a cargo del servicio eléctrico en Puerto Rico. Sin embargo, existe una inconformidad generalizada debido a que se tiene la impresión colectiva de que una vez se solicita la modificación de la tarifa de energía eléctrica para aumentarse, los criterios parecieran ser tan sencillos que con solo solicitarse, ya se podría concluir que es inminente la aprobación de dicha solicitud de aumento de tarifa.

Sobre dicho particular merece la pena repasar los criterios a utilizarse por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) a la hora de decidir si aprueba o no un aumento a la tarifa de energía eléctrica a la luz de los recientes eventos que ha enfrentado el País como lo ha sido los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos y terremotos que nos han impactado recientemente, la pandemia del Covid-19, entre muchísimos otros factores que afectan directamente las finanzas y la salud económica de cada uno de los hogares puertorriqueños.

Esta Asamblea Legislativa, consiente del alto costo de energía eléctrica que se paga en Puerto Rico, y sabiendo la gran dificultad que enfrentan miles de familias puertorriqueñas que tienen que escoger entre pagar la luz o realizar la compra para alimentar a su familia, y ante el vertiginoso aumento que hemos enfrentado en todos los sectores, pero especialmente en los peajes, la luz y el agua, entiende meritorio atender esta Resolución para llevar a cabo una investigación que nos pueda arrojar luz y nos acerque a encontrar alternativas que signifiquen un alivio al bolsillo de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios
- 2 Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una
- 3 investigación sobre el incremento continuo en el servicio de energía eléctrica en Puerto
- 4 Rico, así como el rol del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) en cuanto a sus

1 deberes y funciones al evaluar las solicitudes de aumento a la tarifa de energía eléctrica  
2 en Puerto Rico.

3           Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
4 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a  
5 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo  
6 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

7           Sección 3.- La Comisión podrá rendir informes parciales con hallazgos y  
8 recomendaciones. El primer informe se deberá presentar dentro de los noventa (90) días  
9 después de la aprobación de esta Resolución. La Comisión deberá rendir un informe  
10 final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ciento ochenta (180)  
11 días después de aprobada esta Resolución.

12           Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación.